

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.II/L.44
2 de agosto de 1973

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL
Subcomisión II

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Proyecto de artículo sobre los derechos y deberes
de los Estados archipelágicos

Nota preliminar

1. La delegación del Reino Unido ha declarado que toda nueva convención sobre el derecho del mar deberá tener debidamente en cuenta los legítimos intereses de los Estados archipelágicos, y prever disposiciones a este efecto. Al mismo tiempo, ha recalcado que los principios expuestos en términos generales no bastan para resolver este problema, y que dichos principios deben enunciarse en forma de criterios objetivos.
2. El proyecto de artículo que figura a continuación es un intento para establecer criterios objetivos y configurar la condición jurídica de los Estados interesados. Se presenta como base de debate y negociación, y no representa necesariamente la posición definitiva del Gobierno del Reino Unido sobre esta cuestión.

Proyecto de artículo

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS ARCHIPELAGICOS

1. Al ratificar la presente Convención o adherirse a la misma, un Estado podrá declararse Estado archipelágico, si:
 - a) su superficie terrestre está enteramente compuesta de tres o más islas; y
 - b) es posible trazar un perímetro, compuesto de una serie de líneas o líneas de base rectas, alrededor de los puntos extremos de las islas más exteriores de modo que:
 - i) ningún territorio perteneciente a otro Estado quede dentro del perímetro,

- ii) ninguna línea de base tenga una longitud superior a 48 millas marítimas, y
- iii) la relación entre la superficie marítima y la superficie terrestre en el interior del perímetro no exceda de 5 a 1:

A condición de que todas las líneas de base rectas entre dos puntos de la misma isla se tracen de conformidad con los artículos ... de la Convención (relativos a las líneas de base rectas).

2. Toda declaración de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 supra deberá ir acompañada de un mapa en el que se indique el perímetro y una certificación de la longitud de cada línea de base y de la relación entre las superficies terrestre y marítima en el interior del perímetro.

3. En caso de que dentro del perímetro trazado de conformidad con el párrafo 1 supra sólo sea posible incluir algunas de las islas pertenecientes a un Estado, podrá formularse una declaración respecto de dichas islas. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a las restantes islas del mismo modo que se apliquen a las islas de un Estado que no sea archipelágico y las referencias en el presente artículo a un Estado archipelágico se interpretarán en consecuencia.

4. El mar territorial [zona económica] y toda plataforma continental de un Estado archipelágico deberán ser exteriores al perímetro, de conformidad con los artículos ... de la presente Convención.

5. La soberanía del Estado archipelágico se extiende a las aguas situadas dentro del perímetro, denominadas aguas archipelágicas; el ejercicio de esta soberanía está sujeto a las disposiciones de estos artículos y a otras normas de derecho internacional.

6. El Estado archipelágico podrá establecer líneas de base de conformidad con los artículos ... (bahías) y ... (desembocaduras de ríos) de esta Convención con objeto de delimitar aguas interiores.

7. Cuando antes de la fecha de ratificación de esta Convención se hayan utilizado partes de las aguas archipelágicas como rutas de navegación internacional entre una parte de la alta mar y otra parte de la alta mar o el mar territorial de otro Estado, las disposiciones de los artículos ... de esta Convención se aplicarán a esas rutas (así como a las partes del mar territorial del Estado archipelágico adyacentes a las mismas) como si fueran estrechos. Cualquier declaración formulada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo deberá ir acompañada de una lista de

dichas aguas que indique todas las rutas utilizadas para la navegación internacional, así como cualquier sistema de separación de tráfico en vigor en esas aguas de conformidad con los artículos ... de esta Convención. Sólo podrán ser modificadas esas rutas o creadas otras nuevas de conformidad con lo dispuesto en los artículos ... de esta Convención.

8. Dentro de las aguas archipelágicas distintas de las mencionadas en el párrafo 7 supra se aplicarán las disposiciones de los artículos ... (paso inocente).

9. En este artículo, las referencias a una isla comprenden una parte de una isla y la referencia al territorio de un Estado incluye su mar territorial.

10. Las disposiciones de este artículo se entienden sin perjuicio de cualquier norma de esta Convención y de derecho internacional aplicable a islas que formen un archipiélago que no sea un Estado archipelágico.

11. El depositario notificará a todos los Estados con derecho a ser parte en esta Convención cualquier declaración formulada de conformidad con este artículo, incluyendo copias del gráfico y de la exposición facilitadas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 supra.

12. Cualquier controversia respecto a la interpretación o aplicación de este artículo que no pueda ser resuelta mediante negociaciones podrá ser sometida por cualquiera de las partes en la controversia a los procedimientos de solución obligatoria de controversias que figuran en los artículos ... de esta Convención.
